



RESOLUCIÓN No. 0007-NG-DINARDAP-2017

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, sobre los derechos que se reconocen y garantizan a las personas, dispone: "... 19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley; (...) 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características...";
- Que,** el artículo 265 de la norma suprema del Estado establece que: "El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades";
- Que,** a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, promulgada en el Registro Oficial Suplemento No. 162 de 31 de marzo del 2010, se le otorgó el carácter de orgánica mediante ley publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 843 de 3 de diciembre de 2012;
- Que,** el inciso primero del artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos señala: "Las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo. Dichas instituciones responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros. La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es exclusiva de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información.";
- Que,** el artículo 6 de la norma mencionada señala: "...La Directora o Director Nacional de Registro de Datos Públicos, definirá los demás datos que integrarán el sistema nacional y el tipo de reserva y accesibilidad.";
- Que,** el inciso primero del artículo 13 de la norma ibídem prescribe: "Son registros de datos públicos: el Registro Civil, de la Propiedad, Mercantil, Societario, Vehicular, de naves y aeronaves, patentes, de propiedad intelectual registros de datos crediticios y los que en la actualidad o en el futuro determine la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en el marco de lo dispuesto por la Constitución de la República y las leyes vigentes.";
- Que,** el artículo 19 de la ley antes citada establece: "De conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional";
- Que,** el artículo 20 de la misma ley dispone: "Los registros mercantiles serán organizados y administrados por la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. La

DINARDAP

Av. Río Amazonas N21-147 y Roca, Edificio Río Amazonas, 5º Piso

(593 2) 2563130

www.datospublicos.gob.ec, info.dinardap@dinardap.gob.ec

Quito - Ecuador

FIEL COPIA DEL ORIGINAL



Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, dictará las normas técnicas y ejercerá las demás atribuciones que determina esta ley para la conformación e integración al sistema”;

- Que,** el artículo 22 de la ley antes citada, dispone: *“La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos se encargará de organizar un sistema de interconexión cruzado entre los registros público y privado que en la actualidad o en el futuro administren bases de datos públicos, de acuerdo a lo establecido en esta Ley...”;*
- Que,** el artículo 24 de la ley antes mencionada indica: *“Para la debida aplicación del sistema de control cruzado nacional, los registros y bases de datos deberán obligatoriamente interconectarse buscando la simplificación de procesos y el debido control de la información de las instituciones competentes. El sistema de control cruzado implica un conjunto de elementos técnicos e informáticos, integrados o interdependientes, que interactúan y se retroalimentan”;*
- Que,** el primer inciso del artículo 28 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos manifiesta: *“Créase el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos con la finalidad de proteger los derechos constituidos, los que se constituyan, modifiquen, extingan y publiciten por efectos de la inscripción de los hechos, actos y/o contratos determinados por la presente Ley y las leyes y normas de registros; y con el objeto de coordinar el intercambio de información de los registros de datos públicos. En el caso de que entidades privadas posean información que por su naturaleza sea pública, serán incorporadas a este sistema.”;*
- Que,** el artículo 29 de la ley ibidem señala: *“El Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos estará conformado por los registros: civil, de la propiedad, mercantil, societario, datos de conectividad electrónica, vehicular, de naves y aeronaves, patentes, de propiedad intelectual registros de datos crediticios y todos los registros de datos de las instituciones públicas y privadas que mantuvieren y administren por disposición legal información registral de carácter público...”;*
- Que,** el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, determina entre otras, las siguientes atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos: *“1. Presidir el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos; 2. Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema; (...) 4. Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta Ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas; 5. Consolidar, estandarizar y administrar la base única de datos de todos los Registros Públicos, para lo cual todos los integrantes del Sistema están obligados a proporcionar información digitalizada de sus archivos, actualizada y de forma simultánea conforme ésta se produzca; (...) 7. Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral...”;*
- Que,** el artículo 5 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos establece: *“El responsable de la información correspondiente a los entes registrales es la máxima autoridad de cada una de las instituciones. Los entes del Sistema deberán comunicar a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos el nombre del funcionario que gestione la base de datos. En ningún caso el ente registral podrá estar sin un delegado institucional, que será el responsable de la administración de las bases de datos públicos y su correcto funcionamiento.*

Para tal efecto, los entes del sistema deberán remitir dicha información en los términos que emita la

DINARDAP

Av. Río Amazonas N21-147 y Roca, Edificio Río Amazonas, 5º Piso

(593 2) 256-1150

www.datospublicos.gob.ec, Info dinardap@dinardap.gob.ec

Quito - Ecuador

FIEL COPIA DEL ORIGINAL



REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos mediante resolución; y, su incumplimiento acarreará las sanciones determinadas en la Ley y el presente Reglamento."

- Que,** el artículo 6 de la norma ibidem indica "Los entes del sistema, además de las atribuciones y funciones previstas en sus propias leyes, tienen las siguientes: 1. Acatar y observar las resoluciones y disposiciones que expida la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos para la interconexión e interoperabilidad de las bases de datos, sistemas, aplicaciones o componentes tecnológicos, para el correcto funcionamiento de la plataforma del Sistema; 2. Almacenar, conservar, custodiar, usar, velar por la seguridad e integridad de la información que se mantiene en sus registros; y, 3. Proporcionar información veraz y actualizada mediante la interoperabilidad de los datos o registros que se generen en su actividad, debiendo cumplir las resoluciones que para el efecto dicte la Dirección Nacional."
- Que,** mediante Resolución No. 039-NG-DINARDAP-2015 de 28 de diciembre de 2015, publicada en el Registro Oficial Suplemento 697 de 23 de febrero de 2016, la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos (DINARDAP) expidió la "Norma que Regula el Envío, Validación y Recepción de la Información de los Actos y Contratos Registrales inscritos en los Registros Mercantiles, de la Propiedad y de la Propiedad Con Funciones y Facultades de Registro Mercantil al Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos";
- Que,** el artículo 5 de la resolución antes mencionada dispone: "Los Registros Mercantiles, Registros de la Propiedad y Registros de Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil que no se encuentren utilizando el Sistema Nacional de Registro Mercantil (SNRM) y/o el Sistema Nacional de Registro de la Propiedad (SNRP) deberán utilizar obligatoriamente la Herramienta Intermedia desde el momento de su implementación."
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 003-2015, de 16 de enero de 2015 publicado en el Registro Oficial No. 447 de 27 de febrero de 2015, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, ingeniero Augusto Espín Tobar, nombró a la infrascrita, abogada Nuria Butiñá Martínez, como Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, resuelve expedir la siguiente:

NORMA QUE REGULA EL USO DE LA HERRAMIENTA INTERMEDIA DENOMINADA SISTEMA DE ENVÍO Y DE PURACIÓN DE LA INFORMACIÓN (SEDI)

Art. 1.- Ámbito de Aplicación.- Esta norma se aplicará en los Registros de la Propiedad y Registros de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil a nivel nacional.

Art. 2.- Objeto.- El Sistema de Envío y Depuración de la Información (SEDI) ha sido implementado en los Registros de la Propiedad y de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil, por lo que es necesario contar con las disposiciones normativas necesarias para regular su uso.

Art. 3.- Sistema de Envío y Depuración de la Información (SEDI).- Denominada también Herramienta Intermedia es una aplicación proporcionada por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos (DINARDAP) que permite validar, enviar y recibir información de actos y contratos registrales, tanto históricos

DINARDAP

Av. Río Amazonas N21-147 y Roca, Edificio Río Amazonas, 5º Piso

(593 2) 2563130

www.datospublicos.gob.ec, info.dinardap@dinardap.gob.ec

Quito - Ecuador

FIEL COPIA DEL ORIGINAL



como los generados a diario, inscritos en los Registros de la Propiedad y Registros de Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil con el objetivo de alimentar con dicha información al Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos (SINARDAP).

Art. 4.- Información.- La DINARDAP determina que la información prioritaria e importante que debe alimentarse desde los Registros de la Propiedad y de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil hacia el SINARDAP es la información (DATO) de los actos y contratos registrales tanto históricos como los generados a diario inscritos en los Registros de la Propiedad y de la Propiedad con Funciones y facultades de Registro Mercantil, antes que la fotografía del documento o expediente resultado de su digitalización, puesto que el dato sirve como insumo principal para la interoperabilidad del SINARDAP.

Art. 5.- Periodicidad.- Los Registros de la Propiedad y Registros de Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil deberán enviar la información utilizando el SEDI diariamente, respecto de la información histórica que reposa en los libros de cada Registro a nivel nacional deberá ser enviada en un plazo no mayor a un año, utilizando la herramienta SEDI, este plazo correrá a partir de la vigencia de la presente Resolución.

Esta norma entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 15 de junio de 2017.

Ab. Nuria Susana Butiña Martínez
DIRECTORA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

DIRECCION NACIONAL DE
REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS
CERTIFICO: QUE ES COPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL

Quito, 21 JUN 2017

ARCHIVO